# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020.

No. 7

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

## LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ADADO 15 DE	FEBRERO DEL AÑO 2020			VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 1
CONST	ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR ITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A BITANTES HACE SABER:	XIII.		Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica extingue o transfiere derechos y obligaciones;
	A LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR	XIV.		Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado el las disposiciones respectivas;
CRÉTO NO. 907	UIENTE:	XV.		Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicio que presta el Município en sus funciones de derecho público, as como por las actividades de los particulares sujetos a contro
LA SEXAGÉSIMA CUAF LIBRE Y SOBERANO DI	TA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA,	XVI.		administrativo municipal;  Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de l
	DECRETA:			contratación de empréstitos o financiamientos realizados por lo Municipios;
	UNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE ACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.	XVII.		Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
DE LA	TÍTULO PRIMERO S DISPOSICIONES GENERALES	XVIII.		Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando n media un convenio;
A 201 20	CAPÍTULO ÚNICO SPOSICIONES GENERALES	XIX.		Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante procedimiento administrativo de ejecución;
licación obligatoria en el ám axiaco, Oaxaca, y tiene por	de esta Ley, son de orden público, interés general y oito territorial del Municipio San Pedro Molinos, Distrito de objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los viene.	XX.		Gobierno Central: Organismos de la administración pública qu realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a u régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamient financiero;
ra dar cumplimiento a la pre cientar la recaudación previs	sente Ley, se implementarán las políticas necesarias para ta en la misma.	XXI.		Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que so de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
I. Accesorio	esta Ley, se entenderá por: : Los ingresos que percibe el municipio por concepto de nultas y gastos de ejecución;	XXII.		Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por la contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hech
calidad, pr sirven de	o: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y oducen en forma natural o inducida pastos y plantas que ilimento al ganado y que por estas condiciones no pueda otación agrícola;	XXIII.		prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones o seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe
III. Alumbrado	Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y es de uso común, a través de la Comisión Federal de			Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejora Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencia: Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
por la Fed	es: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos eración por conducto del Estado a favor de los municipios;	XXIV.		Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta d bienes y servicios por sus actividades de producción y/ comercialización, distintas a las contribuciones;
de derech productos	mientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos o público, no clasificables como impuestos derechos y manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una	XXV.		Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra person determinada;
. estrecha i	elación entre el hecho imponible y la base gravable a la ica la tasa o tarifa del impuesto;	XXVI.		Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral poinfracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en paga
pueden s	angibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo er percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el e autor, una patente, un crédito;	XXVII.		una cantidad determinada de dinero;  Mts: Metros;
organismo	Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de se públicos municipales que se extingan, los bienes	XXVIII.		M <sup>2</sup> : Metro cuadrado;
demás bie	Il servicio de las dependencias y oficinas municipales, los nes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que por prescripción positiva;	XXIX.	8	M <sup>3</sup> : Metro cubico;
	Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles s por el Municipio a un servicio público, los propios que	XXX.	41.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta contribución;
utilice par muebles sustituible manuscri	a dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los de propiedad municipal que por su naturaleza no sean s tales como los documentos y expedientes de las oficinas, os, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados es, obras de arte u otros objetos similares;	XXXI.		Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinació Fiscal;
	octo por el cual una persona, titular de un derecho, lo a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;	XXXII.		Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años pa guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
por la L	a: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos ey, para la contratación de obra pública o servicios los con la misma;	XXXIII.		Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que del realizarse un pago por evento, semana, mes o como se has acordado;
	iones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie r la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con	, XXXIV.		Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividad que no corresponden a funciones propias de derecho público, o pel uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVIII.

XL

XLI.

XLII.

XLIII.

## SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

XXXV.	Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por
e y	el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados
	en sus cuentas bancarias específicas;
- 1 - 2	
XXXVI.	Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será
	que se destina ai sacrificio de affilhales que posteriorniente sera

Rastro: Comprende las instajaciones risicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

Registro Físcal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valúación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución:

XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado er
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	pesos
Total	3,848,361.0
IMPUESTOS	714.00
Impuestos sobre el Patrimonio	714.00
Impuesto Predial	500.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	100.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	114.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	204.00
. Contribución de Mejoras por Obras Públicas	204.00
Saneamiento	204.00
DERECHOS .	19,844.10
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,300.00
Mercados	. 7,200.00
Panteones	1,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	
Derechos por Prestación de Servicios	11,544.10
Alumbrado público	4,994.10
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,750.00
Por Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	100.00
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o domicilios de los particulares	100.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	500.00
Agua Potable	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar).	1,500.00
PRODUCTOS	1,326.00
Productos	1,326.00
Productos Financieros	1,326.00
APROVECHAMIENTOS	2,652.00
provechamientos	2,652.00

## VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 19

Multas	1,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,652.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,823,619.94
Participaciones	1,243,276.98
Fondo General de Participaciones	864,955.88
Fondo de Fomento Municipal	328,986.72
Fondo Municipal de Compensación	20,878.38
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolínas y Diésel	10,803.84
Participaciones por Impuestos Especiales	5,652.14
Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,597.20
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,192.82
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,210.00
Aportaciones	2,580,342.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,166,480.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Nagradia di Sala
Territoriales de la CDMX.	413,862.96
Convenios	1.02

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por sueldo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

	IMPUESTO ANUAL MÍ	NIMO
Suelo Urbano		2 UMA
Suelo Rustico	na metada kenyi ini ma	1 UMA .

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 16. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
Habitación residencial	12.00
Habitación tipo medio	6.00
Habitación popular	4.00
Habitación de interés social	5.00
Habitación campestre	6.00
Granja	6.00
Industrial	6.00

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 20. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos

hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

## Sección Única, Saneamiento

Artículo 25. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
- 11.	Introducción de drenaje sanitario	100.00
III.	Electrificación	100.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	25.00
V.	Pavimentación de calles m²	35.00
VI.	Banquetas m²	35.00
VII.	Guarniciones metro lineal	50.00

Artículo 28. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera, Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

## SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m²	25.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²²	25.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	25.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	25.00	Por díà
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	15.00	Por dia
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	300.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones	250.00	Por evento
IX. Ampliación o cambio de giro	150.00	Por evento
X. Instalación de casetas	250,00	.Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	250.00	. Por evento
XII. Asignación de cuenta por puesto	50.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación	150.00	Por evento
XIV. División y fusión de locales	250.00	Por evento
XV. Derecho de uso de piso para descarga	150.00	Por evento

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Concepto	Cuota en pesos
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del     Municipio	200.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	200.00
III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	200.00
IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres, anfiteatro /	100.00
<ul> <li>V. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos</li> </ul>	100.00
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00
VII. Construcción o reparación de monumentos	100.00
VIII. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones por año	60.00
IX. Autorización de Grabado de letras, números o signos por unidad	50.00
X. Autorización de Desmonte y monte de monumentos	• 50.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas

## VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 21

	Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	.40.00	Por evento
	II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	40.00	Por evento
1	III. Máquina infantil con o sin premio	30.00	Por evento
	IV. Mesa de futbolito	30.00	Por evento
	V. Pin Ball	30.00	Por evento
1	VI. Mesa de Jockey	30.00	Por evento
	VII. Sinfonolas	40.00	Por evento
	VIII.TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	30.00	Por evento
	IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	40.00	Por evento
	X. Expendio de alimentos	50.00	Por evento
	XI. Venta de ropa	50.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Són sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

## Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones; constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Copias de documentos existentes en los archivos municipales     por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores     Públicos Municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	50.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos:

## Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 48. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 50. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	10.00
11.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	5.00
111.	Demolición de construcciones	10.00
IV.	Asignación de número oficial a predios	100.00
V.	Alineación y uso de suelo	500.00
VI.	Por renovación de licencias de construcción	150.00
VII.	Retiro de sello de obra suspendida	500.00
VIII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	15.00
IX.	Construcción de albercas	2,000.00
X.	Permisos para fraccionamiento	2,500.00
XI.	Constitución del Régimen en Condominio	3,500.00
XII.	Aprobación y revisión de planos	2,500.00

Artículo 51. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de	15.00
ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores	
aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de graníto, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-	13.00
habitación con estructura de concreto reforzado, muros	* _
de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como	
construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	
<ul> <li>c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados</li> </ul>	8

## SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

como los edi madera y	ficios industria techos de	ominada de interés, les con estructúra d lámina, igualm a de concreto tipo ca	de acero o ente las	10.00	*
d) Cuarta viviendas		Construcciones s de madera tipo pro	de ovisional	5.00	

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

## Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
2	Cuota en pesos	Cuota en pesos
Comercial:	* * *	
I. Misceláneas	200.00	100.00
II. Tiendas de ropa	200.00	100.00
III. Zapaterías	200.00	100.00-
IV. Pollerías	200.00	100.00
V. Panaderías	200.00	100.00
VI. Papelerías	200.00	100.00
VII. Aguas envasadas	200.00	100.00
VIII. Carnicería	200.00	100.00
IX. Dulcerías	200.00	100.00
X. Ferreterías	200.00	100.00
XI. Carpinterías	200.00	100.00
XII. Mercerías	200.00	100.00
XIII. Vidrieria	200.00	100.00
Servicios:		
I. Ciber-café	300.00	150.00
II. Plomería	300.00	150.00
III. Taller mecánico	300.00	150.00
IV. Taller de bicicletas	200.00	100.00
V. Taller de pintura y	200.00	100.00
hojalateria		
VI. Taller de reparación de radio	200.00	100.00
y televisión		A 4
VII. Taller eléctrico	200.00	100.00
automotriz		*.
VIII. Vulcanizadora	200.00	100.00
IX. Refaccionarias	200.00	100.00
X. Cocinas Económicas	200.00	100.00
XI Taquerías	200.00	100.00
XII. Rosticerías	200.00	100.00
XIII. Tortillería	200.00	100.00
XIV. Pizzerías	200.00	100.00-
XV. Farmacias •	300.00	150.00
XVI. Cajas de Ahorro	300.00	150.00
XVII. Alquileres	300.00	150.00
XVIII. Estéticas	300.00	150.00
XIX. Lavanderías	300.00	150.00
XX. Lavado de autos	200.00	100.00
XXI. Lavado y engrasado	200.00	100.00
XXII. Balconeria y Herreria	300.00	150.00
XXIII. Funerarias	300.00	150.00
XXIV. Taxis y mototaxis	1,500.00	1,500.00
XXV. Antenas de telefonía celular o de telecomunicaciones	10,000.00	10,000.00
XXVI. Materiales Pétreos	4,000.00	4,000.00

XXVII. Materiales o Residuos	4,000.00		4,000.00	
	¥ 35	9 9 5 6		

Artículo 55. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

#### Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 58. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00	220.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00	220.00
III. Expendio de mezcal	250.00	220.00
IV. Depósito de cerveza	4,000.00	2,000.00
V. Licorería	250.00	220.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	300,00	260.00
VII. Restaurante-bar	300:00	260.00
VIII. Salón de fiestas	300.00	260.00
IX. Bar	500.00	400.00
X. Billar con venta de cerveza	250.00	220.00
XI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en		
donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	500.00	400.00
XII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	250.00	Por evento
XIII. Autorización de modificaciones las		
licencias para el funcionamiento, y distribución	1,000.00	Por evento
comercialización		

Artículo 59. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 y horario nocturno de las 20:01 a las 5:59.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 23

Artículo 60. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes curtas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	200.00	100.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	300.00	200.00
III. Máquina con simulador para un jugador	200.00	100.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	300.00	200.00
V. Máquina infantil con o sin premio	200.00	100.00
VI. Mesa de futbolito	100.00	50.00
VII. Pin Ball	100.00	50.00
VIII. Mesa de Jockey	100.00	50.00
IX. Sinfonolas	300.0	200.00
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	300.00	200.00
XI. Cambio de domicilio donde se encuentra instalado el negocio	400.00	300.00
XII. Ampliación de horario	300.00	250.00
XIII. Cambio de Propietario	500.00	400.00
XIV. Cambio de denominación	300.00	- 250.00
XV. Ampliación de Máquinas de juegos	. 300.00	250.00

#### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota en pesos		
Conceptos	Expedición	Refrendo	
I. De pared, adosados o azoteas:	A		
a. Pintados	100.00	50.00	
b. Luminosos	100.00	50.00	
c. Giratorios	100.00	50.00	
d. Tipo Bandera	100.00	50.00	
e. Unipolar	100.00	50.00	
f. Mantas Publicitarias	100.00	60.00	
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	150.00	80.00	

## Sección Octava. Agua Potable

Artículo 66. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 68. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Jr 1	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Cambio de usuario	Domestico	100.00	Por evento
II.	Baja y cambio de medidor	Domestico	100.00	Por evento
III.	Suministro de agua potable	Doméstico	100.00	Anual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	100.00	Por evento
V. :	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	100.00	Por evento

Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 69. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 73. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

## Sección Única. Productos Financieros

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 75. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

## Sección Primera. Multas

Artículo 77. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	350.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública	500.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 78. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

#### TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 79. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 80. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO III '

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS:

Primero.\*- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. — Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a

## SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Municipio San	Pedro Molinos, Distrito de Tlaxi	aco, Oaxaca.	
Objetivos, estrategia	as y metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Recaudar ingresos propios al 100% como está estipulado en la ley de ingresos.	Concientizar a los habitantes del Municipio, sobre el pago de los impuestos, para poder así brindarles un mejor servicio.	Alcanzar el 100% de los ingresos.	
Brindar el mejor servicio a los habitantes del Municipio	Atender todas las necesidades que se presentan durante el Periodo de la administración del servicio prometido.	Cumplir al 100% las necesidades básicas de los habitantes del Municipio	
Manejar el recurso federal de manera transparente.	Dar a conocer lo estipulado en la ley de ingresos para poder acatarse a los pagos de los impuestos Municipales.	Rendir las cuentas al 100%	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## Anexo II

Municipio de San Pedro Molinos, Distr	The second secon	3.
Proyecciones de Ing	resos-LUF (Pesos)	
	(Cifras	
	Nominale	s)
		i i
Concepto	2020	2021
	р н	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$1,268,017.08	\$1,268,017.08
	* "	
A Impuestos	\$ 714.00	\$ 714.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 204.00	\$ 204.00
D Derechos	\$ 19,844.10	\$ 19,844.10
E Productos	\$ 1,326.00	\$ 1,326.00
F Aprovechamientos	\$ 2,652.00	\$ 2,652.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$1,243,276.98	\$1,243,276.98
I Incentivos Derívados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones .	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,580,343.98	\$2,580,343.98
A Aportaciones	\$2,580,342.96	\$2,580,342.96
B Convenios	\$ 1.02	\$ 1.02
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Total, de Ingresos Proyectados	\$3,848,361.06	\$3,848,361.06

## VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 25

	Datos informativos		1-1
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	-\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## Anexo III :

	lunicipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tla Resultados de II		
		(Pesos)	
	Concepto	2018	2019
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$1,271,589.00	\$ 1,243,154.00
	Impuestos	\$	\$ 700.00
/	A CONTRACT OF AN OLD THE SECOND	720.00	
Α	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	\$0.00	φ0.00
В			
ļ.	Contribuciones de Mejoras	\$ 100.00	\$ 200.00
C.	Derechos	\$ 28,000.00	\$ 19,455.00
	Defection	φ 20,000.00	\$ 19,455.00
D			8
	Productos	\$ 9,000.00	\$ 1,300.00
E		800	
_	Aprovechamiento	\$ 6,000.00	\$ 2,600.00
	A MANUAL OF THE PARTY OF THE PA		
F	2 188		
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 12,000.00	\$ -
G	Servicios	1	
_	Participaciones	\$1,215,769.00	\$ 1,218,899.00
		81	Land I
Н	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
		φυ.υυ	Ψ0.00
1			17 1 2
	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
J		2 11	- v a
	Convenios	\$0.00	\$0.00
	71 VI , 78	0.00	
K			
	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
L			
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,724,802.97	\$ 2,529,749.00
11%	Aportaciones	\$1,724,798.97	\$ 2,529,748.00
4	Convenios	\$ 4.00	\$ 1.00
	a. Ademoi as load in a	7,00	1.00
В			The latest of the
	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
C		L T	1 25 1
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y		
	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
D	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	, rands on sad r ederates Enquetadas	ψ0.00	Ψ0.00
E	* v d * v 1		
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

۸	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
1.	Total, de Resultados de Ingresos	\$2,996,391.97	\$ 3,772,903.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

#### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	*		3,848,361.0
NGRESOS DE GESTIÓN			24,740.1
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	714.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	714.0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	204.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	204.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,844.1
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,300.0
	Recuisos riscales	Comentes	. 5,500.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	11,544.1
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,326.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,652.0
Aprovechamientos PARTICIPACIONES, APORTACIONES,	Recursos Fiscales	Corrientes .	2,652.0
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,823,620.9
	5	-	4 042 070 0
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,243,276.9
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	864,955.8
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	328,986.7
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	20,878.3
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	10,803.8
Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes  Corrientes	
Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Espaciales Fondo de Fiscalización y Recaudación	0 0		5,652.1
Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Espaciales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,803.8 5,652.1 7,597.2 1,192.8
Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Espaciales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre automóviles	Recursos Federales	Corrientes	5,652.1 7,597.2
Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Espaciales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre automóviles nuevos Fondo Resarciforio del Impuesto sobre Automóviles.	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes	5,652.1 7,597.2 1,192.8
Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Espaciales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre automóviles nuevos Fondo Resarciforio del Impuesto sobre Automóviles. Nuevos	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	5,652.1 7,597.2 1,192.8 3,210.0 2,580,342.8
Final de Gasolina y Diésel  Participaciones por Impuestos Espaciales  Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre automóviles nuevos Fondo Resarciforio del Impuesto sobre Automóviles. Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	5,652.1 7,597.2 1,192.8 3,210.0
Final de Gasolina y Diésel  Participaciones por Impuestos Espaciales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre automóviles nuevos Fondo Resarciforio del Impuesto sobre Automóviles. Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	5,652.1 7,597.2 1,192.8 3,210.0 2,580,342.8 2,166,480.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

			0.00										
CONCEPTO	Anual .	Enero	Febrero .	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Jullo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,848,361.06	105,668,09	391,293.25	356,804.67	356,804.67	356,804.67	366,804.67	356,805.69	356,804.67	356,804.67	356,804.67	356,804.67	140,156.67
Impuestos	714.00	59.50	59.50	59.50	59.50	59.50	59,50	. 59.50	59,50	59.50	59.50	59.50	59.50
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestor sobre el Patrimonio	714.00	59.50	59.50	59.50	59.50	59.50	59.50	. 59.50	59.50	59.50	59.50	59.50	59.50
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	°0.00 -	0.00	0.00	0.00
Impuéstos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	204.00	17.00	17.00	17,00	. 17:00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	204.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17,00	17.00	17.00	17.00	17,00	17.00	17.00	17.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Derechos	19,844.10	1,653.68	1,853.68	1,653.68	1,653.68	1,653.68	1,653.68	1,653.68	1,653.68	1,853.68	1,653.68	1,653.68	1,653.68
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,300.00	691.67	691.67	691.67	691.67	691.67	691.67	691.67	691.67	691.67	691.67	691.67	691,67
Derechos por Prestación de Servicios	11,544.10	962.01	962.01	962.01	. 962.01	962.01	962.01	962,01	962.01	962.01	962.01	962,01	962.01
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00
Productos	1,326.00	110.50	. 110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110,50
Productos .	1,326.00	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50	110.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	2,652.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	. 221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00
Aprovechamientos	2,652.00	221.00	. 221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0,00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	3,823,620.96	103,606.42	389,231.58	354,743.00	354,743.00	354,743.00	354,743.00	354,744.02	354,743.00	354,743.00	354,743.00	354,743.00	138,095.00
Participaciones	1,243,276.98	103,606.42	103,606.42	103,606.42	103,606.42	103,606.42	103,606,42	103,606.42	103,606.42	103,606.42	103,606.42	103,606.42	103,606.42
Aportaciones	2,580,342.96	0.00	285,625.16	251,136.58	251,136.58	251,136.58	251,136.58	251,136.58	251,136.58	251,136.58	251,136.58	251,136.58	34,488.58
Convenios	1.02	0.00	. 0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	1.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00
Penciones y Jubilaciones	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de	0.00	0.00	0,00	0,00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
financiamiento Financiamiento interno	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Saión de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalía Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

## SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

15000.00 1260.00 1250.00 45000.00 1250.00 3750.00		1250.00		1250.00	1250.00	1250.00	1250,00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250,00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	45000,00	3750,00	3760.00	3750.00	3750,00	3750.00	3750,00	3750.00	3750.00	3750.00	3750.00	3750.00	3750,00
Participaciones y Aportaciones	20398037.13	1937203.60	1937203.60	1937203.60	1937403.60	1937203.60	1937203,60	1937203.60	1937203.60	1937403.60	1937203.60	512798.76	512802.37
	4038351.64	336529.00	336529.00	336529.00	336529.00	336529.00	336529,00	336529,00	336529.00	336529,00	336529,00	336529.00	336532,64
	16359285.49	1600674.60	1600674.60	1600674.60	1600674.60	1600674.60	1600674.60	1600674.60	1600674.60	1600674.60	1600674.60	176269.76	176269.73
e e	400.00	0.00	00'0	00.0	.200.00	0.00	00.00	00.0	0.00	200.00	0.00	00'0	00'0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco para "Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.-Dip. Migdalla Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud. Mafud.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

## CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.